

**Consideraciones del Scalabrini International Migration Network (SIMN)
y del Center for Migration Studies of New York (CMS)
ante el Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de
todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,
sobre el Informe presentado por Colombia**

Presentadas en la Sesión Octava, el 21 de Abril de 2008

Las organizaciones que integran el Scalabrini International Migration Network (SIMN) agradecen la oportunidad que se les brinda de comentar el informe que presentó la República de Colombia al Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre el estado de implementación de la Convención. Las consideraciones aquí contenidas han sido recabadas por el Center for Migration Studies of New York y varias organizaciones miembros del SIMN, quienes actúan en el terreno con desplazados, migrantes y sus familiares en Colombia y trabajan, asimismo, con los emigrantes colombianos en el extranjero.

Considerando los desafíos que presenta la realidad migratoria, el deber asumido por el Estado de Colombia con respecto a la protección de los derechos de todos los migrantes y sus familiares al firmar y ratificar la Convención, y nuestra presencia y trabajo sobre el terreno, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al Informe.

1. Acerca de la protección de los inmigrantes residentes en Colombia y sus familiares

Como revelan las cifras del último censo poblacional realizado entre los años 2005 y 2006, el número de personas que habitualmente residen en el territorio nacional de Colombia es de 41.242.948, de los cuales 90.469 son de nacionalidades diferentes a la colombiana¹. Por otro lado, la violencia ejercida por grupos armados contra diferentes sectores de la población y otros factores económicos, sociales y políticos han incrementado en los últimos años las cifras de las migraciones y desplazamientos internos de población en Colombia².

1. El artículo 74 de la Ley N° 141 de 1961, relativo a la proporcionalidad en la contratación de extranjeros dispone: *"Todo patrono que tenga a su servicio más de diez trabajadores debe ocupar colombianos en proporción no inferior al 90% del personal de*

¹ Fuente DANE al 22 de mayo de 2006.

² El último censo nacional de población señaló que en el país hay un total de 800.000 desplazados. Por su parte, Acción Social, la agencia presidencial de ayuda humanitaria, estima que el número de desplazados es de casi 1,9 millones, mientras que la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) junto con la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica insisten en que esa cifra supera los 3,8 millones de personas.

trabajadores ordinarios y no menos del 80% del personal calificado o de especialistas o de dirección o confianza." De hecho, esta disposición legislativa permite a las empresas colombianas la contratación de un trabajador extranjero por cada diez nacionales (o de dos, en función del tipo de trabajo).

Rogamos al Gobierno de Colombia que proporcione información precisa referente a las medidas adoptadas (o en vías de adopción) para hacer que esta restricción legislativa se concilie con una protección efectiva de los derechos de **todos** los trabajadores migratorios y sus familiares, establecidas por la Convención.

2. El numeral 101 del Informe de Colombia hace referencia a la tramitación de un proyecto de ley en el Congreso de la República que permitiría imponer una pena de cárcel (entre 4 y 8 años, sin posibilidad de excarcelación) a los extranjeros en situación migratoria irregular.

Rogamos al Gobierno de Colombia que explique el contenido y alcance de esta nueva legislación y la forma en la que esta nueva ley va a afectar la efectiva implementación de la Convención ratificada, y que establece la protección de **todos** los trabajadores inmigrantes y sus familias (incluso si estos se hallan en situación de irregularidad).

3. En el informe echamos de menos la referencia a datos concretos sobre la cantidad de inmigrantes en situación irregular que viven en Colombia.

Rogamos al Gobierno de Colombia que indique el número y condición actual de los inmigrantes indocumentados que residen en el país y las medidas adoptadas para regularizar su status migratorio.

2. Acerca de la protección de los ciudadanos colombianos residentes en exterior del país y de sus familiares

El censo realizado en Colombia en los años 2005-2006 estima que el número de ciudadanos colombianos residentes en el exterior asciende a 3.337.107³. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia estima que hay cerca de 4.243.208 colombianos viviendo fuera del país⁴. La Convención compromete a los Estados firmantes a respetar, garantizar y promover su aplicación en el interior de sus respectivos territorios. Teniendo en cuenta la condición de Colombia como país con un alto número de emigrantes, consideramos indispensable la adopción de medidas que promuevan los derechos de los mismos, independientemente del estatus regular o irregular en el que se encuentren.

1. El Artículo 23 de la Convención se refiere a la obligación de todo Estado parte de la Convención de establecer servicios de protección y asistencia consular y diplomática a los nacionales residentes en el extranjero. Sin embargo, en el informe del Gobierno (números 63 y 64) se hace únicamente referencia a las limitaciones a esta obligación que podrían serle impuestas de conformidad con otras convenciones internacionales también ratificadas, y se echa en falta una referencia explícita a las medidas de implementación

³ Fuente: DANE al 22 de mayo de 2006.

⁴ Fuente: www.colombianosune.com.

efectivamente realizadas o implementadas por los consulados y embajadas colombianos.⁵

Rogamos al Gobierno de Colombia que informe sobre las actividades y servicios específicos que los Consulados colombianos estén implementando para promover la protección de los derechos de los emigrantes colombianos y sus familiares y las actividades de cooperación establecidas (o en vías de establecimiento) con las organizaciones internacionales y civiles comprometidas con tal protección.

2. La mayoría de los países de destino de los emigrantes colombianos no ha ratificado la Convención, y una gran parte de los emigrantes colombianos residen en forma irregular en el exterior.

Rogamos al Gobierno de Colombia que, en conformidad con los artículos 64, 65 y 69⁶ de la referida Convención, se sirva informar sobre las medidas adoptadas por Colombia para comprometer a los países de acogida de los emigrantes colombianos en la protección de sus derechos y los de sus familiares, a través de acuerdos bilaterales o relaciones diplomáticas privilegiadas para la concienciación de la necesidad de

⁵ El Informe hace referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1961, en cuyo artículo 5 (inciso j) establece la obligación para los Estados Partes de “*comunicar decisiones judiciales y extra-judiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.*”

⁶ **Artículo 64**

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

implementación de leyes de inmigración acordes con la Convención (incluso si no está ratificada por el país de acogida del migrante).

3. El último censo realizado en Colombia revela que el 69% de los hogares en Colombia posee algún tipo de experiencia migratoria.

Rogamos al Gobierno de Colombia que, en conformidad con el Párrafo 12 del Preámbulo y al Artículo 44 de la Convención⁷, informe sobre las medidas adoptadas para promover en los países de destino de los emigrantes colombianos la facilitación de la reunificación familiar de los mismos.

Muchas gracias.

⁷ Párrafo 12 del Preámbulo : “Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia, (...)”

Artículo 44: “1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.”